

VISTOS

La Nota CTA 232.2009 presentada en fecha 2 de octubre de 2009 a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), por el Centro de Tecnología Agroindustrial de la Universidad Mayor de San Simón de Cochabamba (**CTA**), a través de la cual solicitó resolución administrativa de autorización para la adquisición de Hexano, de la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Refinación S.A.

El Formulario de Devolución de Documentos de fecha 19 de octubre de 2009, emitido por la **ANH**, a través del cual solicitó a la empresa el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución Administrativa SSDH N° 0579/2002 de fecha 26 de noviembre de 2002 y las disposiciones contenidas en el capítulo V del Reglamento de Operaciones de Sustancias Controladas y Precursores de Uso Industrial.

La Nota CTA.025.2010 de fecha 10 de febrero de 2010, por la cual el **CTA** subsanó las observaciones efectuadas a través de Formulario de Devolución de documentos de fecha 19 de octubre de 2009, solicitando autorización para la adquisición de Hexano en un volumen mensual de 600 Litros procedentes de la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Refinación Sociedad Anónima – YPFB Refinación S.A.

CONSIDERANDO

Que en fecha 17 de mayo de 2005 fue promulgada la Ley de Hidrocarburos N° 3058, la misma que en sus artículos 24 y 103 establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, es el Ente Regulador de las actividades de transporte, almacenaje, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes.

Que de conformidad a la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994 del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), la Superintendencia de Hidrocarburos actual Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra facultada para otorgar a nombre del Estado autorizaciones y concesiones de acuerdo a normas legales sectoriales.

Que mediante Decreto Supremo No. 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos aplicar transitoriamente, entre otros, Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado por Decreto Supremo No. 26276 de 5 de agosto de 2001.

Que el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado por Decreto Supremo No. 26276 de 5 de agosto de 2001 y sus modificaciones, establece las especificaciones de calidad que deben cumplir los productos que vayan a ser comercializados en el mercado interno.

Que el artículo 6 de la precitada norma prohíbe que las actividades de refinación, producción, importación, distribución, reciclaje, unidades de proceso, comercialización de lubricantes y/o carburantes y comercialización de gas licuado de petróleo, se realicen sin observar tales especificaciones independientemente que los productos estén destinados al consumo propio o a la comercialización en el mercado interno.

CONSIDERANDO

Que sin embargo, en vía de excepción el artículo 18 del reglamento citado, establece que si alguna industria requiere de un carburante o lubricante con especificaciones distintas a las señaladas en sus Anexos I y II, deberá obtener autorización de la Superintendencia de Hidrocarburos actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, acompañando la información técnica y toda aquella que justifique su requerimiento.

Que la Resolución Administrativa SSDH N° 0579/2002 de fecha 26 de noviembre de 2002 determina los parámetros a las industrias que deseen adquirir de las refinerías o de cualquier otro proveedor, productos o subproductos, carburantes o lubricantes cuyas especificaciones no se encuentren establecidas en el Reglamento de Calidad de Carburantes.

Que conforme al Decreto Supremo N° 28701 de 1° de mayo de 2006 (Decreto Supremo de Nacionalización de los Hidrocarburos), el párrafo II del artículo 2 señala que YPFB a nombre y representación del Estado en ejercicio pleno de toda la propiedad de los hidrocarburos producidos en el país, asume su comercialización definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación e industrialización.

Que el Centro de Tecnología Agroindustrial de la Universidad Mayor De San Simón de Cochabamba, es un centro de investigación del área química que realiza investigaciones de valorización de productos naturales de origen vegetal, para lo cual dispone de laboratorios equipados de extracción y separación de compuestos químicos que utilizan diferentes solventes, como ser el Hexano.

Que el Informe Legal N° 0193/2010 de fecha 5 de marzo de 2010, señala que el Centro de Tecnología Agroindustrial de la Universidad Mayor de San Simón de Cochabamba, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo primero de la Resolución Administrativa SSDH No. 0579/2002 de fecha 26 de noviembre de 2002.

Que el Informe Técnico DRC 0335/2010 de fecha 2 de marzo de 2010, señaló que el Centro de Tecnología Agroindustrial "CTA" de la Universidad Mayor de San Simón de Cochabamba, ha cumplido técnicamente con lo establecido por disposiciones legales vigentes para la adquisición de Hexano, en consecuencia se recomendó, autorizar la compra del mencionado producto, en un volumen mensual de 600 Litros, durante un año calendario, producto que deberá ser provisto por la empresa YPFB Refinación S.A., bajo condiciones acordadas entre partes y destinada exclusivamente al uso declarado.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar al **CENTRO DE TECNOLOGÍA AGROINDUSTRIAL DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN DE COCHABAMBA**, la adquisición promedio mensual de 600 Litros de Hexano, el cual será destinado exclusivamente para consumo propio, cuyo uso se destinará únicamente a las investigaciones de valorización de productos naturales de origen vegetal, para lo cual dispone de laboratorios equipados de extracción y separación de compuestos químicos que utilizan diferentes solventes, como ser el Hexano, producto que será adquirido de la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Refinación Sociedad Anónima – YPFB Refinación S.A.

SEGUNDO.- El Centro de Tecnología Agroindustrial de la Universidad Mayor de San Simón de Cochabamba queda prohibido de comercializar el producto autorizado en la presente

resolución a favor de terceros, bajo apercibimiento de revocársele la autorización respectiva.

TERCERO.- La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión, debiendo al cabo del mismo tramitar ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la renovación de su autorización.

Comuníquese, regístrese, archívese.



Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme.



Jose Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Cynthia Elizabeth Cornejo Olmos
ASESORA JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0202/2010
La Paz, 05 de marzo de 2010

VISTOS

La Nota CTA 232.2009 presentada en fecha 2 de octubre de 2009 a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), por el Centro de Tecnología Agroindustrial de la Universidad Mayor de San Simón de Cochabamba (**CTA**), a través de la cual solicitó resolución administrativa de autorización para la adquisición de Hexano, de la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Refinación S.A.

El Formulario de Devolución de Documentos de fecha 19 de octubre de 2009, emitido por la **ANH**, a través del cual solicitó a la empresa el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución Administrativa SSDH N° 0579/2002 de fecha 26 de noviembre de 2002 y las disposiciones contenidas en el capítulo V del Reglamento de Operaciones de Sustancias Controladas y Precursores de Uso Industrial.

La Nota CTA.025.2010 de fecha 10 de febrero de 2010, por la cual el **CTA** subsanó las observaciones efectuadas a través de Formulario de Devolución de documentos de fecha 19 de octubre de 2009, solicitando autorización para la adquisición de Hexano en un volumen mensual de 600 Litros procedentes de la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Refinación Sociedad Anónima – YPFB Refinación S.A.

CONSIDERANDO

Que en fecha 17 de mayo de 2005 fue promulgada la Ley de Hidrocarburos N° 3058, la misma que en sus artículos 24 y 103 establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, es el Ente Regulador de las actividades de transporte, almacenaje, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes.

Que de conformidad a la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994 del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), la Superintendencia de Hidrocarburos actual Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra facultada para otorgar a nombre del Estado autorizaciones y concesiones de acuerdo a normas legales sectoriales.

Que mediante Decreto Supremo No. 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos aplicar transitoriamente, entre otros, Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado por Decreto Supremo No. 26276 de 5 de agosto de 2001.

Que el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado por Decreto Supremo No. 26276 de 5 de agosto de 2001 y sus modificaciones, establece las especificaciones de calidad que deben cumplir los productos que vayan a ser comercializados en el mercado interno.

Que el artículo 6 de la precitada norma prohíbe que las actividades de refinación, producción, importación, distribución, reciclaje, unidades de proceso, comercialización de lubricantes y/o carburantes y comercialización de gas licuado de petróleo, se realicen sin observar tales especificaciones independientemente que los productos estén destinados al consumo propio o a la comercialización en el mercado interno.

CONSIDERANDO

Que sin embargo, en vía de excepción el artículo 18 del reglamento citado, establece que si alguna industria requiere de un carburante o lubricante con especificaciones distintas a las señaladas en sus Anexos I y II, deberá obtener autorización de la Superintendencia de Hidrocarburos actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, acompañando la información técnica y toda aquella que justifique su requerimiento.

Que la Resolución Administrativa SSDH N° 0579/2002 de fecha 26 de noviembre de 2002 determina los parámetros a las industrias que deseen adquirir de las refinerías o de cualquier otro proveedor, productos o subproductos, carburantes o lubricantes cuyas especificaciones no se encuentren establecidas en el Reglamento de Calidad de Carburantes.

Que conforme al Decreto Supremo N° 28701 de 1° de mayo de 2006 (Decreto Supremo de Nacionalización de los Hidrocarburos), el párrafo II del artículo 2 señala que YPFB a nombre y representación del Estado en ejercicio pleno de toda la propiedad de los hidrocarburos producidos en el país, asume su comercialización definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación e industrialización.

Que el Centro de Tecnología Agroindustrial de la Universidad Mayor De San Simón de Cochabamba, es un centro de investigación del área química que realiza investigaciones de valorización de productos naturales de origen vegetal, para lo cual dispone de laboratorios equipados de extracción y separación de compuestos químicos que utilizan diferentes solventes, como ser el Hexano.

Que el Informe Legal N° 0193/2010 de fecha 5 de marzo de 2010, señala que el Centro de Tecnología Agroindustrial de la Universidad Mayor de San Simón de Cochabamba, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo primero de la Resolución Administrativa SSDH No. 0579/2002 de fecha 26 de noviembre de 2002.

Que el Informe Técnico DRC 0335/2010 de fecha 2 de marzo de 2010, señaló que el Centro de Tecnología Agroindustrial "CTA" de la Universidad Mayor de San Simón de Cochabamba, ha cumplido técnicamente con lo establecido por disposiciones legales vigentes para la adquisición de Hexano, en consecuencia se recomendó, autorizar la compra del mencionado producto, en un volumen mensual de 600 Litros, durante un año calendario, producto que deberá ser provisto por la empresa YPFB Refinación S.A., bajo condiciones acordadas entre partes y destinada exclusivamente al uso declarado.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar al **CENTRO DE TECNOLOGÍA AGROINDUSTRIAL DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN DE COCHABAMBA**, la adquisición promedio mensual de 600 Litros de Hexano, el cual será destinado exclusivamente para consumo propio, cuyo uso se destinará únicamente a las investigaciones de valorización de productos naturales de origen vegetal, para lo cual dispone de laboratorios equipados de extracción y separación de compuestos químicos que utilizan diferentes solventes, como ser el Hexano, producto que será adquirido de la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Refinación Sociedad Anónima – YPFB Refinación S.A.

SEGUNDO.- El Centro de Tecnología Agroindustrial de la Universidad Mayor de San Simón de Cochabamba queda prohibido de comercializar el producto autorizado en la presente

resolución a favor de terceros, bajo apercibimiento de revocársele la autorización respectiva.

TERCERO.- La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión, debiendo al cabo del mismo tramitar ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la renovación de su autorización.

Comuníquese, regístrese, archívese.

Es conforme.



Ing. Pablo Torres
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Ing. Rene Torrico
922139 256a
2-17-03-10

INFORME
DJ 0193/2010

A: Abog. Jose Miguel Laquis
DIRECTOR DIRECCIÓN JURÍDICA a.i.

DE: Abog. Cinthya Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

REF: **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA COMPRA DE HEXANO – A FAVOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA AGROINDUSTRIAL DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN DE COCHABAMBA (CTA)**

FECHA: 5 de marzo de 2010

1. ANTECEDENTES

En fecha 2 de octubre de 2009 el Centro de Tecnología Agroindustrial de la Universidad Mayor de San Simón de Cochabamba (CTA), presentó Nota CTA 232.2009, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), a través de la cual solicitó resolución administrativa de autorización para la adquisición de Hexano, de la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Refinación S.A.

La ANH, a través de Formulario de Devolución de Documentos de fecha 19 de octubre de 2009, solicitó a la empresa el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución Administrativa SSDH N° 0579/2002 de fecha 26 de noviembre de 2002 y las disposiciones contenidas en el capítulo V del Reglamento de Operaciones de Sustancias Controladas y Precursores de Uso Industrial.

En fecha 10 de febrero de 2010, el CTA presentó a la ANH, Nota CTA.025.2010 de subsanación y solicitud de emisión de resolución administrativa de autorización para la adquisición de Hexano, de la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Refinación S.A.

2. NORMATIVA LEGAL APLICABLE

- Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.
- Decreto Supremo N° 28701 de fecha 1° de Mayo de 2006.
- Decreto Supremo N° 28173 de fecha 19 de mayo de 2005.
- Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes – Aprobado por Decreto Supremo N° 26276 de fecha 5 de agosto de 2001.
- Resolución Administrativa SSDH N° 0579/2002 de fecha 26 de noviembre de 2002.

3. ANÁLISIS

La Resolución Administrativa SSDH N° 0579/2002 de fecha 26 de noviembre de 2002, y a las disposiciones contenidas en el Capítulo V del Reglamento de Operaciones de Sustancias Controladas y Precursores de Uso Industrial; donde se establecen los requisitos que las empresas deberán cumplir para la adquisición de las refinerías o de cualquier otro proveedor,

productos o subproductos, carburantes o lubricantes cuyas especificaciones no se encuentren establecidas en el Reglamento de Calidad de Carburante y Lubricantes por lo tanto el **CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA AGROINDUSTRIAL DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN DE COCHABAMBA** presentó:

1. Solicitud dirigida a la Superintendencia de Hidrocarburos SH¹ actualmente Agencia Nacional de Hidrocarburos.
2. Especificación de la actividad a la que se dedica la Universidad: el Centro De Investigación de la Facultad de Ciencia y Tecnología Agroindustrial de la Universidad Mayor de San Simón de Cochabamba, es decir es un centro de investigación del área química que realiza investigaciones de valorización de productos naturales de origen vegetal, para lo cual dispone de laboratorios equipados de extracción y separación de compuestos químicos que utilizan diferentes solventes, como ser el Hexano.
3. Resolución Rectoral N° 553/2007 de fecha 11 de diciembre de 2007 a través de la cual se designa como Director del Centro de Tecnología Agroindustrial a partir del 10 de diciembre del presente año, al Sr. Ing. José L. Valderrama Idina.
4. Certificado emitido por YPFB Refinación S.A., que establece que la Universidad Mayor de San Simón – Facultad de Ciencias y Tecnología (Centro de Tecnología Agroindustrial) – Programa Agroquímico, solicitó la compra de Solvente Hexano en un volumen de 600 litros/mes. (Original)
5. Certificado de Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes, a favor de la Universidad Mayor de San Simón. (Copia Legalizada)
6. Certificado de Inscripción en el Ministerio de Gobierno Viceministerio de Defensa Social Dirección General de Sustancias Controladas, con número de Registro 4000 – 02625 – 028. (4 copias legalizadas)
7. Documentación de aclaración de información, en la que se establece que :
 - a. La universidad Mayor San Simón de Cochabamba es una Institución Pública de Educación Superior.
 - b. El producto a ser adquirido es Hexano, un corte de la destilación de petróleo que YPFB Refinación S.A., produce en la refinería Gualberto Villarroel de Cochabamba.
 - c. El Volumen máximo ha ser adquirido es de 600 litros por mes.
 - d. El plazo de duración del contrato de Compra – Venta será de 5 años con posibilidad de ser renovado.
 - e. El Hexano será almacenado en el Almacén de Retroactivos del CTA que esta ubicado en el bloque de la Facultad de Ciencias y Tecnología en la dirección: final Jordán frente al Parque La Torre zona las Cuadras. El Hexano será manipulado en turriles reforzados, que fueron adquiridos de YPFB Refinación S.A., especialmente para este producto volátil e inflamable.

¹ Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.



Por lo expuesto el **CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA AGROINDUSTRIAL DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN DE COCHABAMBA**, cumplió con la presentación de los requisitos legales señalados en la Resolución Administrativa SSDH N° 0579/2002 de fecha 26 de noviembre de 2002.

4. CONCLUSIONES

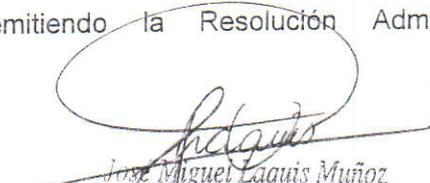
Analizada la documentación presentada por el **CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA AGROINDUSTRIAL DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN DE COCHABAMBA**, y en cumplimiento a la presentación de los requisitos legales señalados en la Resolución Administrativa SSDH N° 0579/2002 de fecha 26 de noviembre de 2002, se concluye que la misma cumple con los requisitos exigidos mediante dicha disposición legal, por lo que se recomienda la emisión de la autorización correspondiente, previo informe técnico.

Es cuanto tengo a bien informar.


 Abog. Ghinny Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

A, 5 de marzo de 2010.

Conforme, proceder como corresponda, emitiendo la Resolución Administrativa correspondiente.


 Jose Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO a.i.
 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME TECNICO DRC 0335/2010

A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.

VIA: Ing. Northon Torrez Vargas
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DERIVADOS
Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.**

DE: Ing. Juan Soto Dorado
TECNICO - DRC

REF.: **AUTORIZACION PARA ADQUISICION DE HEXANO – UNIVERSIDAD
MAYOR DE SAN SIMON – CENTRO DE TECNOLOGIA
AGROINDUSTRIAL**

FECHA: La Paz, 2 de marzo de 2010



Señor Director Ejecutivo:

En relación a la nota presentada por el Ing. Jose Luis Balderrama Idina, Director del Centro de Tecnología Agroindustrial "CTA" de la Universidad Mayor de San Simón, con instalaciones ubicadas en la Calle Sucre frente al Parque La Torre, Zona Las Cuadras de la ciudad de Cochabamba, en la que solicita a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, autorización para la adquisición de Hexano de la empresa YPFB Refinación S.A. destinado al laboratorio con fines de investigaciones de valorización de productos naturales de origen vegetal, efectuando extracción y separación de compuestos químicos utilizando diferentes solventes; y en cumplimiento a la Resolución Administrativa SSDH N° 0579/2002 de 26 de noviembre de 2002, tenemos a bien informar a usted lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

El Centro de Tecnología Agroindustrial "CTA" de la Universidad Mayor de San Simón es un centro de investigación química que realiza investigaciones de valorización de productos naturales de origen vegetal, para lo cual dispone de laboratorios equipados de extracción y separación de compuestos químicos utilizando diferentes solventes, cuyas instalaciones se encuentran ubicadas en la Calle Sucre frente al Parque La Torre, Zona Las Cuadras de la ciudad de Cochabamba, para lo cual solicitan autorización para la adquisición mensual de **600 litros de Hexano**, que será proporcionado por la empresa YPFB Refinación S.A., para el uso declarado por la mencionada Institución.

2. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS TECNICOS

El interesado acompaña los siguientes documentos e información de carácter técnico:

- a) La solicitud requerida es específica para la adquisición de un volumen mensual de 600 litros de Hexano, mismo que será provisto por la empresa YPFB Refinación S.A.
- b) El Centro de Tecnología Agroindustrial "CTA" de la Universidad Mayor de San Simón, tiene instalaciones ubicadas en la Calle Sucre frente al Parque La Torre, Zona Las Cuadras de la ciudad de Cochabamba

- c) La empresa YPFB Refinación S.A. será la proveedora o vendedora de este producto, de acuerdo al Certificado emitido por dicha Entidad en septiembre de 2009.

3. ANALISIS TECNICO

En consideración a las características de la Institución solicitante, volumen y destino del Hexano requerido y declarado por el Ing. Jose Luis Balderrama Idina, Director del Centro de Tecnología Agroindustrial "CTA" de la Universidad Mayor de San Simón, se establece lo siguiente:

- El producto requerido será destinado exclusivamente al centro de investigación química que realiza investigaciones de valorización de productos naturales de origen vegetal, para lo cual dispone de laboratorios equipados de extracción y separación de compuestos químicos utilizando diferentes solventes.
- Los volúmenes adquiridos de Hexano, deberán ser utilizados exclusivamente para la actividad declarada, por lo que se establece que en caso de verificarse el desvío del producto solicitado a otro destino, se dispondrá la inmediata suspensión en la provisión de Hexano por parte de la empresa YPFB Refinación S.A.
- El producto no terminado Hexano será provisto por la empresa YPFB Refinación S.A., por el lapso de 1 año calendario a partir de la fecha, posterior al cual la Institución deberá solicitar una nueva autorización a la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

4. INSPECCION TECNICA

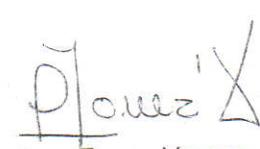
En consideración al volumen requerido de Hexano, destino declarado y la justificación sobre los volúmenes requeridos por la Institución solicitante, no se hace necesario realizar la inspección técnica a las instalaciones.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El Centro de Tecnología Agroindustrial "CTA" de la Universidad Mayor de San Simón, ha cumplido técnicamente con lo establecido por disposiciones legales vigentes para la adquisición de Hexano, en consecuencia se recomienda, previo Informe Legal correspondiente, continuar con el trámite para la otorgación de la Autorización de Compra del mencionado producto, en un **volumen mensual de 600 litros**, durante un año calendario; producto que deberá ser provisto por la empresa YPFB Refinación S.A., bajo condiciones acordadas entre partes y destinada exclusivamente al uso declarado.


Ing. Juan Soto Dorado
TECNICO - DRC

VºBº


Ing. Northon Torrez Vargas
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION
DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.**